

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAÑOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 2.308

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de una plaza de albañil de 2.^a, del Cementerio Católico de Torrero, se conyoca por el presente anuncio para cubrirla mediante oposición entre españoles mayores de 23 años y menores de 40.

Esta plaza está dotada con el jornal de 14'50 pesetas diarias y demás derechos y deberes que señala el Reglamento del Cuerpo y el general de Funcionarios y obreros municipales.

La provisión de esta plaza se anuncia de conformidad con lo que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, para el turno de mutilados.

Si no se presentasen solicitantes a este turno o no resultasen aprobados, se haría la rotación correspondiente en los sucesivos turnos, hasta aquel en que resultare cubierta la plaza.

Los que deseen concurrir a estas oposiciones, presentarán sus solicitudes en el Registro general de esta Corporación, durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los días y horas hábiles de oficina. Acompañarán a la ins-

tancia, que irá reintegrada con un póliza de 1'50 pesetas y otra municipal de igual clase, la documentación que crean pertinente, que acredite los méritos patrióticos y profesionales, la partida de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada si el juzgado que la expida no es de la jurisdicción territorial de esta Audiencia; certificado de buena conducta, expedida por la Alcaldía respectiva; la del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditando carecer de antecedentes penales; certificación de antecedentes político-sociales y la de adhesión al glorioso Movimiento nacional. También acompañarán el resguardo que acredite haber satisfecho la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los aspirantes a los turnos de excombatientes, excautivos y damnificados y libre, presentarán solamente la instancia debidamente reintegrada, y si la plaza anunciada no fuera provista en el turno anunciado, se les concedería sucesivamente un plazo de diez días para que presentasen la documentación anteriormente citada y la acreditativa de que reúnen la condición para optar al turno solicitado.

Terminado el plazo de presentación de documentos, los admitidos serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal, para probar la aptitud física para el desempeño del cargo.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, que consistirá en lectura y

escritura al dictado y resolución de un ejercicio aritmético inspirado en las cuatro reglas de aritmética.

Otro, práctico, demostrativo de los conocimientos profesionales a base de empleo de materiales y herramientas, para lo cual se facilitará un croquis para su desarrollo por el opositor.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso alcanzar la puntuación mínima de cinco puntos. A este fin, cada uno de los Jueces dispondrá de diez puntos por ejercicio.

Zaragoza, 24 de mayo de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.319

Acordado por la Corporación municipal la provisión de dos becas para estudios en el Conservatorio de Música de Zaragoza, entre alumnos oficiales de dicho Centro, se anuncia su provisión en las siguientes condiciones:

Las becas a cubrir lo serán entre alumnos matriculados oficialmente en el curso de 1945-46 en el primer año de los estudios de piano, violín o violoncello, del Conservatorio Oficial de Música de Zaragoza.

La dotación de estas becas será de 1.000 pesetas anuales y su duración la de cinco años, o sea los cinco cursos que comprende el grado elemental de estos instrumentos.

Para seguir disfrutando cada curso

del beneficio de la beca, es requisito indispensable la aprobación en primera convocatoria con la calificación de sobresaliente. Para justificar este extremo quedan obligados los becarios a presentar en la Sección de Gobernación, dentro de los diez días siguientes a la finalización de sus exámenes en cada curso, la nota obtenida.

Las solicitudes se extenderán en papel administrativo de 1'50 pesetas y reintegradas con un sello municipal de la misma cantidad, acompañando a las mismas la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Idem del padrón municipal, acreditativa de que el aspirante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad lleva residiendo más de cinco años.
- c) Justificación de la necesidad económica de disfrutar la beca, acompañando certificación de no percibir sus padres sueldo superior a 8.000 pesetas anuales, así como declaración jurada de no satisfacer contribución que signifique disfrutar de renta superior, a pesetas 8.000.
- d) Certificado de la Dirección del Conservatorio que acredite la información completa de su actuación académica en el curso actual.
- e) Justificante de hallarse matriculados oficialmente en el curso de 1945 46 en el primer año de una de las disciplinas de piano, violín o violoncello en el Conservatorio Oficial de Música de Zaragoza.

Las solicitudes con dichos documentos se presentarán en el Registro general de Secretaría en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día 8 de junio próximo inclusive.

Los aspirantes serán sometidos al examen de aptitud que el Tribunal juzgue pertinente, reservándose la facultad de declarar desiertas las becas, si ninguno de los aspirantes reuniese condiciones para ser becario.

Zaragoza, 28 de mayo de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.320

Acordado por la Excm. Corporación municipal anunciar la provisión de dos becas para estudios universitarios, se anuncia por el presente la oportuna convocatoria para su provisión con sujeción a las condiciones siguientes:

Estas dos becas serán adjudicadas, una por cada Facultad, entre alumnos matriculados oficialmente en el curso de 1945 46, en el primer año de la carrera de Filosofía y Letras y de la de Derecho.

La dotación de estas becas será la de 2.000 pesetas anuales y su duración hasta la terminación de los estudios para que se conceda, llevando consigo el derecho al abono del título correspondiente en grado de Licenciatura, pero para disfrutar de los beneficios de la beca concedida, es requisito indispen-

sable el aprobar cada curso, por completo, en primera convocatoria y obtener, como minimum, una tercera parte de sobresalientes, quedando obligado el adjudicatario de la beca a presentar en la Sección de Gobernación, dentro de los diez días siguientes a la finalización de los exámenes, las calificaciones obtenidas.

El cobro de la cantidad mensual asignada a dichas becas será con efectos retroactivos a partir de 1.º de enero próximo pasado, cualquiera que sea la fecha de su adjudicación.

Las solicitudes se extenderán en papel administrativo de 1'50 pesetas reintegradas con un sello municipal de pesetas 1'50, debiendo acompañar a las mismas:

- a) Certificado que acredite la condición de alumno oficial del primer curso en la Facultad para la que solicite la beca.
- b) Certificado de nacimiento.
- c) Justificación de la necesidad económica del disfrute de la beca, a cuyo efecto se acompañará certificación de no percibir sus padres sueldo superior a 8.000 pesetas anuales, así como declaración jurada de no satisfacer contribución que signifique disfrutar de renta superior a 8.000 pesetas.
- d) Certificado del padrón municipal que acredite que el aspirante es hijo de vecino de Zaragoza con más de cinco años de residencia en esta ciudad.

Las solicitudes, con dichos documentos, se presentarán en el Registro general de Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día 9 de junio próximo inclusive.

Los solicitantes serán sometidos al examen de aptitud que el Tribunal estime pertinente, reservándose la facultad de declarar desiertas las becas si a su juicio no reuniese ninguno de los aspirantes méritos suficientes para que le sean adjudicadas.

Zaragoza, 28 de mayo de 1946.—El Alcalde, José María García Be'enguer.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.265

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

«CIRCULAR NUM. 571

Modificando la circular núm. 570, sobre precios de venta al público de las carnes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 126, de 6 de los corrientes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1946),

continuarán con régimen de libertad de contratación y venta las reses de abasto de las especies bovina, ovina y caprina, así como sus carnes.

La circulación de toda clase de ganado de abasto y de vida de las especies indicadas, queda intervenida y sujeta, por tanto, a la guía única, modelo reglamentario de esta Comisaría General.

Artículo 1.º De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» núm. 120, de 30 de abril de 1946), se señalan para la venta al público de las carnes a que esta misma Orden se refiere los precios que a continuación se detallan, y que regirán en todos los pueblos de cada provincia a partir del día 10 de mayo. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan legalmente establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio por parte de los carniceros tener expuesto en lugar visible de sus establecimientos un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes.

Art. 2.º Se entenderá por carne de primera clase toda la de la res, incluido el solomillo, con la excepción de la falda, pecho, pescuezo y rabo (que se venderá con sus vértebras), que es la de segunda.

Art. 3.º Los tablajeros podrán vender al público las diferentes clases de la carne de ternera, dentro cada una de su clasificación de primera o segunda, como sigue: el lomo alto y bajo, con su costilla (chuletas de ternera), clasificado en tres categorías: chuletas de riñonada, de centro y de aguja, la aguja con sus chuletas; la cadera, babilla, tapa, contra, espaldillo y morcillo en filetes sin hueso, pero con sus ternillas; la falda con sus ternillas huesosas; el rabo con sus vértebras y el pescuezo la parte aprovechable.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Vacuno

1.ª sin hueso, 14,90 pesetas; 2.ª sin hueso, 11,10; riñones, 18,60; sebo, 5,55; huesos, 0,90.

Ternera

1.ª, 22,10 pesetas; 2.ª, 13,15; riñones, 18,60; sebo, 5,55; huesos, 0,90.

Lanar y cabrito mayor

Chuletas y piernas, 11,20 pesetas; paletilla, 9,95; falda y pescuezo, 7,05

Lanar y cabrito menor

Chuletas y piernas, 14,70 pesetas; paletilla, 12,40; falda y pescuezo, 9,09.

Lechales

Chuletas y piernas, 17,15 pesetas; paletilla, 12,80; asadura, unidad, 6,25; cabeza, unidad, 3,20; patas, las cuatro, 2'0.

Art. 4.º Si por razón de la apreciación de las clases de carne se levantara algún acta por los Inspectores de la

Fiscalía Superior de Tasas, la pieza que dé origen a la misma será envuelta y lacrada en presencia del propio Inspector y entregada después a una Junta Clasificadora, en la que deberá tener representación personal del Instituto Nacional de Biología animal o, en su defecto, el Inspector municipal veterinario, y también de la Cámara Oficial de Comercio.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 25 de mayo de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.295

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncio

Vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal en los pueblos que más abajo se indicará, se anuncia por el presente edicto la provisión de los mismos de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 46 del Decreto orgánico de 24 de mayo y 5 de julio siguiente de 1945.

Juzgado de paz de Calcaña

Juez sustituto.

Juzgado de paz de Ruesca

Fiscal y sustituto.

Los aspirantes a dichos cargos remitirán instancias al Juzgado de primera instancia respectivo dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la documentación exigida en aquellos artículos y reintegradas las solicitudes con timbre del Estado de 7.^a clase y adhiriendo una póliza de la Mutuality Judicial de 5 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos aspiren a desempeñar dichos cargos vacantes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1946.—El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.315

5.ª REGION MILITAR

AUSMENDI GARMENDIA (Juan), hijo de Juan y de María, natural de Alzo

(Guipúzcoa), avecindado en Andosín (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: nació con fecha 24 de junio de 1923, oficio labrador, religión C. A. R., estado soltero, estatura 1'750 metros, nariz larga, boca grande, color blanco y ninguna seña particular, comparecerá ante el señor Juez del Batallón de Cazadores de Montaña número 13, D. José Alcalde Goñi, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, al objeto de prestar declaración en la causa ordinaria, que contra el mismo me hallo instruyendo por el supuesto delito de deserción.

Zaragoza, treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, José Alcalde Goñi.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.302

DOMIQUE GAZULLA (Alejandro), natural de Villamayor (Zaragoza), de estado casado, de profesión camarero, de 52 años de edad, hijo de Miguel y de Librada, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Predicadores, núm. 1, piso 2.º), procesado en causa núm. 267 de 1942, por el delito de abandono de familia, seguida en el Juzgado de instrucción número 13 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.307

JUZGADO NUM. 1

VILLAVERDE BUGADO (Modesto), de 37 años, soltero, camarero, hijo de José y de Carmen, etc..

Por medio de la presente y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria número 66 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 8 de enero de 1941.

En lo acordado en pieza de situación del sumario núm. 335-1940, sobre robo, contra otros y dicho procesado.

Zaragoza, veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de instrucción, (ilegible)

Núm. 2.305

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a don Teodoro Diesa Torres, en juicio ejecutivo instado por D. Carlos Miranda Cardeira, continuados por D. Francisco Borrás Amorós, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

La tercera parte de un edificio dedicado a molino de aceite, sito en Escriche de Cinca (Huesca), calle de las Afueras, designado con el núm. 2, que linda: al Norte, común; Sur, con balsa; Este, con corral de Teodoro Liesa; de 8 por 10 metros cuadrados, construcción de adobes y tejas, planta baja, con puerta. Valorada en 2.500 pesetas.

Diez pilas para el trasiego de aceite, de baldosas blancas, con depósitos sopleterios, formando parte integrante de dicho edificio. Valoradas en 1.000 pesetas.

Tercera parte de otro edificio continuo al anterior, denominado almacén y con el número 1, que linda: al Norte, común; al Sur, balsa; al Este, edificio anterior, y al Oeste, camino; de 4 por 6 metros cuadrados, de adobes y tejas. Valorada en 1.800 pesetas.

La tercera parte de un motor de HP. eléctrico trifásico, marca Siemens. Valorada en 666'66 pesetas.

La tercera parte de una prensa rotativa marca «Averly», de 24 dobles, con su bomba y dos rulos para la extracción de aceite. Valorada en 3.000 pesetas.

Un molino de piedra compuesto de dos cuerpos, para triturar aceitunas. Valorado en 83'33 pesetas.

La tercera parte de una caldera de chapa para calentar agua, sin marca que la distinga. Valorada en 83'33 pesetas.

Y la tercera parte de un contador eléctrico para suministro de corriente industrial. Valorada en 266'66 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Se previene que la certificación de cargas, respecto de los inmuebles reseñados, expedida por el Registro de la Propiedad, se halla de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, para quien desee examinarla, sin que existan títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, enten-

diéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.287

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en proveído de hoy, dictado en sumario que se instruye con el núm. 22 de 1946, sobre lesiones a Angel León Abad, de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Emilio y Martina, natural y vecino de Calahorra, cuyo actual paradero se desconoce, se cita al expresado lesionado para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de ser reconocido por el Médico forense y ser dado de alta de las lesiones sufridas, caso de hallarse curado de las mismas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al referido Angel León Abad, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ejea de los Caballeros a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

JUZGADO COMARCAL

Núm. 2.280

CALATAYUD

Cédula de notificación

El señor Juez comarcal de esta ciudad y su comarca, por providencia del día de la fecha, ha acordado se notifique al condenado Manuel Quintana García la tasación de costas a que luego se hará mención, practicada en el expediente de juicio de faltas por estafa a la Renfe seguido contra el mismo:

«Diligencia de tasación de costas.—Seguidamente yo, el Secretario Habilitado, en cumplimiento a lo acordado en la providencia que antecede, procedo a practicar la tasación de costas en la forma siguiente:

Con arreglo al Real Decreto de 28 de mayo de 1922 y 6 de marzo de 1924:

Señores Juez, Fiscal y Secretario (artículo 1.º), en el juicio, 9 pesetas.

Alguacil (incluido 50 por 100, Decreto 26 de julio del 43), por una citación, pesetas 1'50.

Suspensión y nuevo señalamiento juicio, 1'80 pesetas.

Ejecución de sentencia»

Señores Juez, Fiscal y Secretario, pesetas 8.

Alguacil (incluido 50 por 100, Decreto 26 de julio del 43), 2'62 pesetas.

20 por 100 honorarios Juez, Fiscal y Secretario (Decreto 26 de julio del 43), pesetas 3'40.

Varios

Indemnización al perjudicado, pesetas 10'70.

Reintegro del expediente, 3'25 pesetas.

Total, 40'27 pesetas.

Importa esta tasación las figuradas cuarenta pesetas veintisiete céntimos, salvo error.

Calatayud, 18 de mayo de 1946; doy fe.—Pablo Latorre Tierra». (Rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al condenado Manuel Quintana García, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Calatayud a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario Habilitado, Pablo Martínez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.297

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Giménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular de este Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado y que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 8 de mayo de 1946. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular de este Juzgado núm. 2; visto el presente juicio de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Domingo Sanz Aznar, mayor de edad, casado, de esta vecindad, y de la otra, como demandados, «Los Tranvías de Zaragoza» y Pascual Andrés Fernández, Tomás Pérez Almarcegui y Fermín Vidal Gutiérrez, en reclamación de pesetas; y....

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por D. Domingo Sanz Aznar, en su nombre y como representante legal de su esposa, D.ª Vicenta Castillo Sanjuán, debo condenar y condeno a los demandados D. Pascual Andrés Fernández, D. Tomás Pérez Almarcegui, Compañía «Los Tranvías de Za-

ragoza» S. A. y D. Fermín Vidal Gutiérrez, a que mancomunadamente satisfagan a aquél la suma de 2.024'70 pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, no dando lugar al resto de los pedimentos de aquélla y sin hacer expresa condena en costas.»

Notifíquese esta sentencia en la forma que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil a los demandados rebeldes caso que por el actor no se solicite les sea notificada personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Giménez Motilva.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Pascual Andrés Fernández, Tomás Pérez Almarcegui y Fermín Vidal Gutiérrez, en situación de rebeldía, se expide el presente en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Jiménez.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.316

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo, los artículos siguientes: legumbres de libre disposición, paja, leña y levadura, se hace presente que hasta el día 15 de junio, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 22 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de junio de 1946.—El Teniente Coronel Director, Luis González Mariscal.